



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4477

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA, 2006ER20772 del 16 de Mayo de 2006, el Señor **ARMANDO ALVAREZ LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.605.895, en calidad de Representante Legal de **FRIGORIFICO SUIZO S.A.**, con Nit. No. **860.029.286-6**, solicitó autorización al Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA., para efectuar los tratamientos silviculturales, ubicados el arbolado urbano, en espacio privado de la Avenida Calle 22 No. 129-41 (antigua dirección)- Avenida Calle 17 No. 129-11 (nueva dirección), barrio Fontibón, Localidad de Fontibón de Bogotá.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del "DAMA" llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, emitiendo Concepto Técnico No. 1895 de Febrero 27 de 2007, el cual consideró técnicamente viable la tala de VEINTINUEVE (29) individuos arbóreos, así mismo la poda de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (279) individuos y la conservación de SEISCIENTOS CUARENTA (640),





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4 4 7 7

debido a que presentan altura excesiva para el lugar de establecimiento, anclaje deficiente debido a la pudrición del sistema radicular como consecuencia al alto nivel freático y por el daño a la infraestructura tanto actual como proyectado debido a las distancias inadecuadas de plantación, como también la poda de doscientos setenta y nueve (279) árboles y la conservación de seiscientos (640) árboles.

Que el entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" emitió Resolución No. 1364 del 08 de Junio de 2007, por la cual se autorizó al Señor **ARMANDO ALVAREZ LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.605.895, en calidad de Representante Legal de **FRIGORIFICO SUIZO S.A.**, con Nit. **No. 860.029.286-6**, o quien haga sus veces, para efectuar la tala en espacio privado de DIEZ Y SIETE (17) **HURAPANES** y DOCE (12) **ACACIAS**, la poda de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (279) árboles y la conservación de SEISCIENTOS CUARENTA (640) árboles, en la Avenida Calle 22 No. 129-41 (antigua dirección)-(Av. Calle 17 No. 129-11 (nueva dirección), barrio Fontibón, Localidad de Fontibón de este Distrito Capital, determinando en la misma una vigencia del Acto Administrativo de autorización por el término de seis (06) meses a partir de su ejecutoria.

Que de otra parte, la Resolución de autorización de tratamientos silviculturales No. 1364 del 08 de Junio de 2007, determino conforme lo establecido en el Decreto No. 472 del 23 de Diciembre de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, la obligación al titular del permiso de garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 35.77 IVP, correspondientes a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS CON 90 CTVS/MCTE (\$ 3.206.619.90 CTVS/MCTE).**

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina Técnica de Control de Flora y Fauna, el día 18 de Junio de 2009, realizo visita a la Avenida Calle 22 No. 129-41 (antigua dirección)-Avenida Calle 17 No. 129-11 (nueva dirección), emitiendo para el efecto el Concepto Técnico de Seguimiento **DECSA** No. 012416 del 16 de Julio de 2009, de 2008, estableció:

"Mediante visita de campo se verificó que se talaron veintinueve (29) árboles autorizados mediante la resolución No. 1364 del 08 de Junio de 2007. La compensación establecida en el numeral IV del concepto técnico no se canceló, por tanto se debe requerir el pago de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4477

acuerdo a lo establecido en la resolución con la reliquidación adjunta. La compensación establecida en siembra en el numeral V se realizó mediante la plantación de 36 individuos arbóreos. Dentro del expediente se encuentra la consignación por concepto de pago de visita técnica"

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamiento silvicultural autorizado para tala, poda y conservación de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago que por concepto de Compensación que se ordenó en la precitada Resolución.

Que la Resolución 1364 del 08 de Junio de 2007, hizo referencia expresa en el Artículo Tercero al establecer la obligación de compensar el impacto ambiental generado por las talas autorizadas indicando: *"El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 35.77 Individuos Vegetales Plantados IVPs que equivalen a la suma de \$ 3.206.619.90 CTVS/MCTE)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el*



ME
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4477

uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibídem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala, poda y la conservación fue efectuado por el Señor **ARMANDO ALVAREZ LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.605.895, en calidad de Representante Legal de **FRIGORIFICO SUIZO S.A.**, con Nit. No. **860.029.286-6**, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad, se debe exigir a quien es autorizado para llevar a cabo tal procedimiento que garantice la persistencia de los individuos

all
E

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4477

arbóreos talados, bloqueo y traslado por medio de la compensación, la cual puede darse mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del Señor **ARMANDO ALVAREZ LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.605.895, en calidad de Representante Legal de **FRIGORIFICO SUIZO S.A.**, con Nit. **No. 860.029.286-6**.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 1364 del 08 de Junio de 2007, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, poda y conservación en 35.77 Ivps, equivalentes a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS CON 90 CTVS/MCTE (\$ 3.206.619.90 CTVS/MCTE)**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos vegetales talados, poda y conservación, en el barrio Fontibón, Localidad de Fontibón de este Distrito Capital, al Señor **ARMANDO ALVAREZ LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.605.895, en calidad de Representante Legal de **FRIGORIFICO SUIZO S.A.**, con Nit. **No. 860.029.286-6**.

W

57



Gobierno de la Ciudad

Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4477

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Señor **ARMANDO ALVAREZ LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.605.895, en calidad de Representante Legal de **FRIGORIFICO SUIZO S.A.**, con Nit. No. **860.029.286-6**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Avenida Calle 22 No. 129-41 (antigua dirección)-Avenida Calle 17 No. 129-11(nueva dirección), barrio Fontibón, Localidad de Fontibón del Distrito Capital, consignando la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS CON 90 CTVS/MCTE) (\$ 3.206.619.90 CTVS/MCTE)** equivalentes a 35.77 IVPs, de conformidad a lo determinado en el Artículo Tercero de la Resolución No. 1364 del 08 de Junio de 2007, así como lo establecido en el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 0012416 del 16 de Julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El Señor **ARMANDO ALVAREZ LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.605.895, en calidad de Representante Legal de **FRIGORIFICO SUIZO S.A.**, con Nit. No. **860.029.286-6**, deberá consignar la suma mencionada en el artículo inmediatamente anterior dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, ante la Dirección Distrital de Tesorería, ubicada en el **SUPERCADÉ**, de la Carrera 30 con Calle 26 en la Ventanilla No. 2, con destino al fondo Cuenta PGA, bajo el Código C 17 – 017.

PARÁGRAFO.- El Señor **ARMANDO ALVAREZ LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.605.895, en calidad de Representante Legal de **FRIGORIFICO SUIZO S.A.**, con Nit. No. **860.029.286-6**, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en el artículo primero, dentro del término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, citando el número del **Expediente DM-03-06-2197**, a fin de verificar el cumplimiento.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4477

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al Señor **ARMANDO ALVAREZ LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.605.895, en calidad de Representante Legal de **FRIGORIFICO SUIZO S.A.**, con Nit. **No. 860.029.286-6**, o quién haga sus veces en la Avenida Calle 22 No. 129-41 (antigua dirección)- (Avenida Calle 17 No. 129-11(nueva dirección) de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó : Luz Matilde Herrera Salcedo.
Revisó : Dra. Sandra Rojas Silva González *SR*
Aprobó : Ing. Edgar Alberto Rojas
Concepto Técnico: DECSA 012416 del 16.07.09
Resolución No. 1364 del 08.06.07
Expediente: DM-03-06-2197



dl
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

